

# LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PERICIAL Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN: LA EXPERIENCIA DE MÉXICO

*The the professionalization of the expert function and the crime of usurpation of profession: the experience of México*

Jesús Víctor NAVA TORRES

*México*

*jesusvictornavatorres@hotmail.com*

**RESUMEN:** El ejercicio profesional de la Grafoscopia y de la Documentoscopia en México se encuentra ya, después de muchos años de espera, legalmente reglamentado. La Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública Federal expide ya, en educación de tipo superior, en el nivel de posgrado, Cédulas Profesionales con efectos de Patente para el ejercicio profesional la Grafoscopia y de la Documentoscopia como una especialidad. Los códigos adjetivos mexicanos coinciden sustancialmente al establecer que la persona que la persona que intervenga en el procedimiento jurisdiccional en carácter de perito deberá tener título y cédula profesional en la materia sobre la que verse la prueba si ésta estuviere legalmente reglamentada, de lo cual se sigue que, si el ejercicio profesional de la Grafoscopia y de la Documentoscopia se encuentra ya legalmente reglamentado, en México, la emisión de un dictamen pericial en un procedimiento jurisdiccional sin poseer la respectiva cédula profesional, podría actualizar las hipótesis relativas al delito de usurpación de profesión.

*Palabras clave:* profesionista; especialista; cédula profesional; patente; delito; usurpación.

**ABSTRACT:** The professional practice of Grafoscopic expertise and Documentscopy in Mexico is already, after many years of waiting, legally regulated. The General Directorate of Professions under the Federal Ministry of Public Education already issues, in higher education, at the graduate level, Professional Certificates with Patent effects for the professional practice of Grapho- scopy and Documentscopy as a specialty. The Mexican adjective codes coincide substantially in establishing that the person who the person intervening in the jurisdictional procedure as an expert must have a professional title and certificate in the matter on which the evidence is found if it is legally regulated, which is followed that, if the professional practice of Gramposcopy and Documentscopy is already legally regulated, in Mexico, the issuance of an expert opinion in a jurisdictional proceeding without possessing the respective professional license, could update the hypotheses regarding the crime of usurpation in the professional services.

*Keywords:* professional; specialist; professional certificate; patent; crime; usurpation.

## I. INTRODUCCIÓN

México es una República Representativa Democrática y Federal integrada por 32 Estados libres y soberanos. Lo anterior implica tener un cuerpo normativo a nivel Federal y un cuerpo normativo a nivel Estatal, ambos sistemáticamente emanados de una ley suprema denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM en su forma abreviada.

La CPEUM está dividida en dos partes, una parte dogmática que contiene los derechos humanos y las garantías para su protección y una parte orgánica que contiene la organización del Estado, la división de poderes y el fundamento de las principales instituciones de la Federación.

En la parte dogmática se encuentran los artículos 3ero y 5to; el 3ero regula el derecho que todo habitante del territorio nacional, tiene de recibir educación; el 5to regula el derecho que toda persona tiene a dedicarse a la profesión o trabajo que le acomode siendo lícito.

Lícito refiere a lo que está permitido por la ley, es decir, que es legal, que está expresamente establecido en una norma a la que las acciones deben conformarse.

## II. LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

La educación superior en México se divide en estudios de licenciatura y en estudios de posgrado, los que a su vez se dividen en especialidad, maestría y doctorado.

El artículo 3ero de la CPEUM establece que la educación en México se imparte por el Estado pero que también puede ser impartida por los particulares siempre y cuando los estudios que éstos ofrezcan tengan Registro de Validez Oficial de Estudios, RVOE por sus siglas; el RVOE lo otorga la Secretaría de Educación Pública, SEP por sus siglas, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

La educación que imparte el Estado y los particulares se regula por una norma jurídica de validez y observancia federal denominada Ley General de Educación, LGE por sus siglas; en este ordenamiento y en sus acuerdos normativos, se establece la validez oficial de los estudios superiores impartidos por los particulares.

El artículo 2 de la LGE establece que, como todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y de validez oficial, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceder al Sistema Educativo Nacional con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

En las fracciones IV y VI del artículo 10 de la LGE está claramente establecido que las instituciones educativas de los particulares que tengan RVOE, así como sus planes y programas educativos que estén debidamente registrados, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

En México, actualmente es posible encontrar ya oferta educativa en materia de Criminalística en el nivel de licenciatura, en el nivel de maestría y en el nivel de especialidad con RVOE; asimismo, es posible encontrar oferta educativa en materia de Grafoscopia, de Documentoscopia y de Dactiloscopia en el nivel educativo de especialidad, igualmente con RVOE.

Lo anterior significa que, de acuerdo con el artículo 60 de la LGE, dichos estudios, al tener RVOE y ser ofertados por instituciones particulares de enseñanza superior que pertenecen al Sistema Educativo Nacional, tienen validez oficial en toda la República y reconocimiento en el extranjero; del mismo modo, las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas de especialidad o grados de maestría y doctorado que expidan, también tienen validez oficial en toda la República, además pueden ser legalizados y apostillados para que sea reconocida su validez oficial fuera del territorio nacional, en todos los países pertenecientes al Convenio de la Haya.

### III. EL EJERCICIO PROFESIONAL

Si bien es cierto que el artículo 5to de la CPEUM establece que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión que mejor le acomode, también es cierto que expresa que esto deberá ser de forma lícita; así, el artículo busca el equilibrio entre el ejercicio profesional realizado en un marco de legalidad y el derecho a trabajar en lo que a la persona mejor le acomode.

En ese sentido, desde 1945 se dispone de un ordenamiento denominado Ley Reglamentaria del artículo 5to Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, LRA5CREP por sus siglas, cuyas disposiciones según su artículo 7 rigen en toda la República Mexicana en asuntos de orden federal.

Del mismo modo y para los mismos fines, a nivel federal, se creó una unidad administrativa que depende de la SEP denominada Dirección General de Profesiones, DGP por sus siglas, la cual se encarga de vigilar el correcto y legal ejercicio de las profesiones con base en los ordenamientos precisados y demás acuerdos normativos relacionados.

En 1974, por medio de un Decreto, se redactó un artículo transitorio en el que de manera enunciativa, más no limitativa, se nombraban las profesiones que requerían título para su ejercicio profesional.

La LRA5CREP establece que los estudios superiores de licenciatura y los posgrados en la modalidad de maestría, especialidad y doctorado que tengan RVOE se deben registrar en la DGP.

El artículo 3 de la LRA5CREP establece que toda persona a quien legalmente se le haya expedido un título profesional o un grado académico, podrá obtener de la DGP una Cédula de Ejercicio Profesional con efectos de Patente, previo el registro de dicho título o grado.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la LRA5CREP establece que para el ejercicio de una especialidad, se requiere autorización de la DGP, debiendo comprobar previamente el haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de la LRA5CREP y comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate, con RVOE.

### IV. CÉDULA DE EJERCICIO PROFESIONAL

Es un documento personal, que en México se expide como una tarjeta plastificada o en versión digitalizada, otorgado por el Poder Ejecutivo Federal en el que se reconoce y protege un derecho bajo la figura de una Patente.

El artículo 24 de la LRA5CREP establece que, por ejercicio profesional se entiende la realización habitual, a título oneroso o gratuito, de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de la simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

### V. PATENTE

Etimológicamente, el término Patente implica la idea de algo que está abierto, descubierto o manifiesto, de ahí que haga referencia a un documento que acredita y protege los derechos en él contenidos y que son puestos al descubierto para que sea algo manifiesto a todos.

Existen diversos tipos de Patentes, entre ellas las de creación, de producción, de distribución y las de servicios; en las de servicios se ubica la Patente de Prestación de Servicios Profesionales llamada en México: Patente para el Ejercicio Profesional.

## VI. NATURALEZA JURÍDICA

Inicialmente se concibió como un instrumento protector de un derecho, hoy se considera que tiene una naturaleza jurídica sui géneris que le coloca entre los Derechos Personales y los Derechos Reales.

La Patente para el Ejercicio Profesional se entiende como un Derecho Personal<sup>1</sup> en tanto que genera relaciones jurídicas entre personas, permitiendo que su titular, o sujeto activo que goza de la prerrogativa legal patentada, pueda exigir a otra persona constreñida jurídicamente, el cumplimiento de una obligación legalmente exigible, específicamente, una obligación de no hacer o de abstenerse de hacer las acciones propias del campo de acción profesional que la patente protege.

La Patente para el Ejercicio Profesional también se asimila a un Derecho de Personalidad Jurídica en tanto que faculta a su poseedor a ser sujeto de los derechos y las obligaciones que deriven de la misma, otorgándole la prerrogativa legal de exigir a otra persona la abstención del uso y goce del derecho del ejercicio profesional que no le asiste.

En el límite de los Derechos Reales, la Patente para el Ejercicio Profesional se asimila a un Derecho de Propiedad y por tanto, a un Derecho Contractual; de Propiedad en tanto que se entiende como el derecho de gozar de todas las potencialidades del ejercicio de la profesión o de especialidad protegida, así como de disponer de todas sus facultades posibles, incluyendo la potestad para decidir el área del campo de acción en la que decide ejercerla (docencia, investigación, peritación etc.) sin más limitación que la que la misma ley establece, posicionando así al titular de la patente en una situación jurídica de señorío absoluto, poseyendo todas las facultades legalmente posibles sobre el ejercicio profesional de dicha carrera o especialidad.

Situación que hace diferente a este Derecho de Propiedad de cualquier otro Derecho Real, confirmando así la naturaleza jurídica sui géneris de la Patente.

Y Contractual en tanto que, con base en la Patente para el Ejercicio Profesional, se puede regular la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales.

Por último, la patente también se asimila a un Derecho de Clientela en atención a que es un derecho que faculta a su titular para percibir legalmente el fruto oneroso de su trabajo; ejemplo de este derecho lo es, precisamente, el derecho que tiene el titular de una Patente para el Ejercicio Profesional, para obtener de ella, beneficios patrimoniales.

En México la Patente para el Ejercicio Profesional es considerada como una prerrogativa especial y exclusiva concedida por el Estado, especial en tanto que se otorga a la persona que reunió los requisitos que la ley exige para poder concederla, y exclusiva en tanto a que excluye a las personas que no reúnen los requisitos legales para su otorgamiento.

## VII. PRERROGATIVAS DE LA PATENTE

Entre las prerrogativas de la Patente para el Ejercicio Profesional se destaca el derecho que los profesionistas y especialistas tienen para asociarse conformando Colegios de Profesionistas, tanto a

---

<sup>1</sup> En contraposición a un Derecho Real, un Derecho Personal es aquel que establece relaciones jurídicas entre personas permitiendo que el titular del derecho tutelado por la ley, también llamado sujeto activo del derecho o persona que goza de la prerrogativa legal, pueda exigir de otra persona que se encuentra constreñida jurídicamente, el cumplimiento de una prestación legalmente exigible denominada: Obligación; para el caso que nos ocupa, específicamente una Obligación de No Hacer o de abstenerse de un hecho; por ello se dice que la prerrogativa se ejerce sobre otra persona para obtener el goce del derecho (jus ad rem). La prestación de un servicio, en tanto satisface una necesidad, es considerada como un objeto del Derecho Personal.

nivel licenciatura como a nivel especialidad con la prerrogativa de poder registrar el Colegio de Profesionistas y Especialistas en la DGP.

El artículo 21 de LRA5CREP establece que el Estado se relaciona con los Colegios de Profesionistas y Especialistas a través de la DGP, por ello les otorga un registro ante dicha unidad administrativa para poder escuchar sus recomendaciones.

El artículo 50 de LRA5CREP faculta a los Colegios de Profesionistas y Especialistas para que sean vigilantes del ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano de la legalidad y la moral; también les encarga el fomento de las relaciones con los Colegios similares del país o extranjeros; el colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales de las diversas instituciones; el velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de una determinada profesión estén desempeñados por los profesionistas adecuados; y concretamente para el caso que nos ocupa, los Colegios de Profesionistas y de especialistas están legalmente facultados para formar listas de peritos a nivel profesional y a nivel especialidad que serán las únicas que sirvan oficialmente.

La formación de las listas de peritos que serán las únicas que sirvan oficialmente, está reglamentada en un ordenamiento normativo denominado Prototipo de Lineamientos Internos para la Designación de Peritos, PLIDP por sus siglas, el cual es un documento normativo que la DGP provee a los Colegios de Profesionistas y Especialistas para su debida integración y registro.

En el capítulo tercero, los artículos 18 y 19 establecen los requisitos para poder ser considerado como perito; a nivel profesional se requiere estar titulado y poseer la Cédula con efectos de Patente para el Ejercicio Profesional respectiva, tener suficiente experiencia en el ejercicio profesional, ser socio activo del Colegio respectivo y cumplir con todos los programas de actualización aprobados por el Colegio para poder aspirar a la categoría de perito. Para ser considerado como perito a nivel especialista se requiere, además de todo lo anterior, haber realizado una labor reconocida en el área de la especialidad en la que se desea el reconocimiento de la calidad de perito y contar con la Cédula con efectos de Patente para el Ejercicio Profesional respectiva en el nivel de especialista.

Como puede observarse, de acuerdo con la legislación mexicana citada, para ser reconocido con la calidad de perito especialista, primero se requiere ser un profesionista especializado, estar colegiado, poseer Cédula Profesional con efectos de Patente que le faculte para ejercer legalmente en el nivel de especialidad y, sobre todo, haber realizado una labor reconocida en el área de la especialidad en la que se quiere ser reconocido como perito, es decir, aun y cuando la persona ya sea un profesionista especializado, si desea ser reconocido perito aún debe cumplir con los requisitos mencionados.

De lo que se sigue que, desde la perspectiva legal de la DGP, los requisitos para ser considerado como perito distan mucho de la manera cotidiana en la que la mayoría de las personas acreditan su calidad formativa de perito.

## VIII. EJERCICIO PROFESIONAL DE LA GRAFOSCOPIA Y LA DOCUMENTOSCOPIA EN MÉXICO

Como se mencionó en párrafos anteriores, actualmente en México es posible encontrar ofertas educativas con RVOE en materia de Criminalística en el nivel de especialidad, así como ofertas educativas en materia de Grafoscopia y de Documentoscopia, igualmente con RVOE, en el mismo nivel educativo de especialidad, es decir, en México es posible ya contar con estudios de posgrado, con certificados de estudios y con diplomas de especialidad que tienen validez oficial en toda la República, avalados por la SEP, susceptibles de ser legalizados al haber sido expedidos por instituciones educativas pertenecer al Sistema Educativo Nacional y, por lo tanto, ser apostillados para su reconocimiento en el extranjero entre los países pertenecientes al Convenio de la Haya.

Lo anterior significa que, en México, es posible ya contar con una Patente para el Ejercicio Profesional en materia de Grafoscopia y Documentoscopia expedida por la DGP dependiente de la SEP del Poder Ejecutivo Federal, con todos los derechos y las prerrogativas jurídicas que implica la posesión de una Patente para la prestación de un servicio de tipo profesional, incluyendo la prerrogativa de constituirse en Colegio de Especialistas para coadyuvar con la DGP y formar listas de peritos.

Ahora bien, como puede observarse, en México ya está legalmente reglamentado el ejercicio profesional de la Grafoscopia y la Documentoscopia en el nivel educativo de especialidad, sin embargo, como esto aún no es sabido por todas las autoridades relacionadas con las funciones periciales en materia de Grafoscopia y Documentoscopia, ni es aceptado por todas las personas que aún no poseen la Cédula respectiva con efectos de Patente para su Ejercicio Profesional, se siguen cometiendo actos de ilegalidad con relación a la formación educativa y al ejercicio profesional en las materias de Grafoscopia y Documentoscopia.

Ha sido extremadamente difícil, que las personas que aún no poseen Cédula con efectos de Patente para el Ejercicio Profesional de la Grafoscopia y la Documentoscopia, así como las asociaciones que se dedican a impartir educación en materia de Grafoscopia y Documentoscopia con programas que sin RVOE y sin pertenecen al Sistema Educativo Nacional, que acepten la nueva realidad y el marco de legalidad vigente.

El tipo de argumentación que presentan para fundamentar su resistencia ha llegado en ocasiones al ridículo y al insulto, lo cual me llevó a realizar una consulta directa y por medio de Unidad de Transparencia de la SEP, a la DGP, de la cual presento la información más relevante que invalida los argumentos presentados en contra de esta nueva realidad profesional y del marco de legalidad vigente que le regula:

La DGP sostiene:

Que perito no es una carrera ni una profesión, (*por lo tanto no se puede estudiar para ser perito*) sino que (*la pericia*) es una más de las actividades que un profesionista especializado, que cuente con la respectiva Cédula con efectos de Patente para el Ejercicio Profesional, puede realizar.

Que el artículo publicado vía Decreto del año 1974 de la LRA5CREP donde se listan las actividades que requieren cédula para su ejercicio profesional, es un artículo transitorio, y no es un artículo limitativo sino enunciativo, por lo tanto, no limita a la apertura de nuevas profesiones y especialidades que se han creado desde aquel año de 1974 y que para su registro en la DGP debieron cumplir con todos los requisitos que la misma ley exige.

Que no expediría una Cédula con efectos de Patente para el Ejercicio Profesional en el nivel de especialidad en Grafoscopia y Documentoscopia si los estudios no tuvieran RVOE y no estuviera previamente aceptados y registrados en la DGP.

Que no expide, no registra, no certifica ni valida credenciales, diplomas o constancias de peritos.

Que el único documento que produce efectos de patente para el ejercicio profesional es la Cédula que expide la DGP.

Que un documento expedido por una asociación no faculta para el ejercicio profesional.

Que no registra asociaciones que lleven por nombre Colegios de Peritos, solo registra Colegios de Profesionistas o Especialistas.

De lo anterior se sigue que, en un marco de estricta legalidad, si se estudia Grafoscopia y Documentoscopia en una asociación cuyos programas de estudio que no tengan RVOE otorgado por la SEP, la documentación obtenida solo tendrá valor cognitivo para la persona que la reciba, pero de ninguna manera tendrá validez oficial de estudios, no podrá ser legalizada, no podrá ser apostillada y por ende, no tendrá valor académico ni crediticio (créditos académicos) fuera del territorio nacional.

También se sigue que, en ese mismo marco de estricta legalidad, para ejercer legalmente la Grafoscopia y la Documentoscopia se requiere poseer Cédula con efectos de Patente expedida por la DGP.

Situación que, repito, para algunas personas ha sido extremadamente difícil de aceptar.

Y, mucho más difícil les resulta cuando comprenden, o solo se enteran, que la Patente para el Ejercicio Profesional, al ser un Derecho Personal, le permite a su titular exigir legalmente a la persona que no la posea, que se abstenga de hacer las acciones propias del campo de acción profesional que la Patente protege, entre ellas, que se abstenga de seguir emitiendo de dictámenes periciales, del mismo modo que, al ser también un Derecho de Personalidad Jurídica, también le otorga a su poseedor la prerrogativa para exigir legalmente que la persona que no la posea, se abstenga de seguir usando y gozando de un derecho de ejercicio profesional, que de ninguna manera le asiste.

Puntualizando que no debe olvidarse, que la Patente para el Ejercicio Profesional, como Derecho Real asimilado a un Derecho de Propiedad, posiciona a su titular en una situación jurídica de posesión absoluta sobre todas las facultades y actividades legalmente posibles relacionadas con el ejercicio profesional de la especialidad en materia de Grafoscopia y Documentoscopia ya descritas en el artículo 24 de la LRA5CREP.

Es decir, que el titular de una Patente para el Ejercicio Profesional en materia de Grafoscopia y Documentoscopia puede exigir de quien no la posee que se abstenga de realizar de todo acto y servicio, oneroso o gratuito, propio de especialidad, aunque sólo se trate de la simple consulta o de ostentarse como especialista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

También puede exigirse a quien no posea la Patente para el Ejercicio Profesional en materia de Grafoscopia y Documentoscopia que se abstenga de apropiarse de beneficios patrimoniales por actividades de las cuales no posee la Patente asimilada a un Derecho de Clientela que le faculte para percibir legalmente el fruto oneroso de esos servicios profesionales.

Lo anterior, aunque sorprendente para algunos, es potencial y legalmente posible ya que en México la protección del ejercicio profesional se ha dado bajo la figura de una Patente que es expedida por el Estado.

## IX. CÓDIGOS PROCESALES

La legislación adjetiva mexicana, en sus diversas ramas jurídicas, coincide sustancialmente al establecer en su capítulo relativo a la prueba pericial que, la persona que intervendrá en el procedimiento, en carácter de perito, deberá poseer Título y Cédula Profesional en la materia sobre la que versa la prueba si ésta estuviere legalmente reglamentada.

## X. DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIÓN

La legislación sustantiva penal mexicana coincide sustancialmente al considerar que, si una persona ejerce los actos que son propios de una profesión o de una especialidad en la cual se expiden ya Cédulas Profesionales con efecto de patente, sin tener la respectiva Cédula Profesional que le faculte para ello, estaría cometiendo el delito de usurpación de profesión.

De lo anterior se sigue que la emisión de un dictamen pericial en un procedimiento jurisdiccional en una materia cuyo ejercicio profesional esté legalmente reglamentado, se considera por ese solo hecho, como un acto propio del profesionista o del especialista legalmente facultado para ello.

Y se sigue también que, si una persona emite un dictamen pericial en un procedimiento jurisdiccional en una materia cuyo ejercicio profesional está ya reglamentado sin tener la correspondiente Cédula con efectos de Patente que le faculte para ejercer legalmente, estaría actualizando la hipótesis relativa al delito de usurpación de profesión.

Así, en México, si la DGP expide ya, Cédulas Profesionales con efectos de Patente para ejercer legalmente la Grafoscopia y la Documentoscopia en el nivel educativo de especialidad, se sigue que si una persona emite un dictamen pericial en un procedimiento jurisdiccional sin tener la correspondiente Cédulas Profesionales con efectos de Patente para ejercer legalmente la Grafoscopia y la Documentoscopia, se sigue que estaría actualizando la hipótesis correspondiente al delito de usurpación de profesión.

La LRA5CREP en su artículo 26 se pronuncia en un sentido similar al establecer que las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso administrativos rechazarán la intervención en calidad de asesores técnicos de toda persona, que no tenga título (y cédula) profesional registrado.

Hasta el momento son pocos y aislados los casos en los que las partes involucradas han decidido proceder contra alguno de los peritos por esta vía, sin embargo, existen ya todos los elementos para hacerlo y que proceda hasta la obtención de una sentencia condenatoria.

Algunas Fiscalías han dado de baja o rotado a personal que no posee Cédula Profesional con efectos de Patente para ejercer legalmente; algunas más han publicado convocatorias para puestos de actividades y funciones periciales oficiales en donde uno de los requisitos fundamentales es el de poseer Cédulas Profesionales con efectos de Patente para ejercer legalmente en la materia de las convocatorias.

Lo anterior, sin ser una aceptación expresa de la necesidad de contar con una Cédula Profesional con efectos de Patente para ejercer legalmente alguna función pericial, si constituye un indicativo que señala hacia dónde dirigen las Fiscalías el ejercicio profesional de las funciones periciales.

## XI. OTRAS IMPLICACIONES

Más allá del aspecto penal existen también otras implicaciones negativas como la evasión de impuestos, ya que una persona sin Cédula para ejercer profesionalmente no es considerada como un profesionista especializado, por lo tanto, no celebrar contratos de prestación de servicios, no puede expedir recibos hacendarios por la prestación de esos servicios profesionales, y no paga el impuesto correspondiente al ingreso obtenido por esa prestación del servicio, así mismo constituye una competencia desleal para aquella persona que si poseen una Patente para el ejercicio profesional de una especialidad, finalmente representa un peligro para la sociedad y para la búsqueda de la justicia, pues nada garantiza la profesionalidad de los servicios que preste, lo cual incide directamente en el prestigio y la credibilidad de la Grafoscopia y la Documentoscopia.

## XII. VENTAJAS

También existen grades ventajas y un futuro alentador, ya que para contar con una Cédula Profesional con efectos de Patente para ejercer legalmente la Grafoscopia y la Documentoscopia en el nivel educativo de especialidad, se debió contar con estudios de validez oficial en una institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional, lo que significa que esas instituciones pueden empezar a formar los primeros cuerpos académicos con fines de investigación institucionalmente formalizada, es decir, se pueden empezar a conformar por fin, las tan anheladas comunidades científicas avaladas por la SEP y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT por sus siglas, y, como la documentación que estas instituciones educativas expiden tienen reconocimiento internacional por el Convenio del Haya, las comunidades científicas grafoscópicas pueden empezar a conformar redes institucionales entre las universidades de los países miembros del Convenio de la Haya.

Cosa que no es posible realizar si la educación grafoscópica y documentoscópica sigue impartándose sin RVOE por asociaciones que no pertenezcan al Sistema Educativo Nacional.

Los viejos anhelos y retos de unificación, estandarización, investigaciones conjuntas, financiamientos y subvenciones gubernamentales, publicación, divulgación científica e incluso trabajo interdisciplinario y avance formalizado de los saberes grafoscópicos empiezan a ver un camino para su verdadera cristalización gracias esta solución relacionada con el la legalización del ejercicio profesional de la Grafoscopia y la Documentoscopia a través de los RVOEs y la expedición de Cédulas Profesionales con efectos de Patente.

Por último no está de más decir que la resistencia en México también ha sido por los egos de muchos y las ganas de ganancias ilícitas de otros, lo cual es motivo de otra investigación, sin embargo, poco a poco esta nueva situación y marco de legalidad se va abriendo paso.

## XIII. EPÍLOGO

La breve información presentada en este trabajo es parte de una vasta investigación en la que llevo ya más de cinco años, la cual ha dejado al descubierto hallazgos sumamente importantes, investigación que podría servir a otros países y universidades que quieran caminar por el mismo proceso de formalización y legalización del ejercicio profesional de la Grafoscopia y la Documentoscopia que ha seguido México, para descubrir que al regular una cuestión de ejercicio profesional, se han abierto puertas y alcances más allá de los previstos, permitiendo así que las tan amadas Grafoscopia y Documentoscopia puedan ampliar los límites de la frontera cognitivo epistémica en la cual se encuentra actualmente.

Esta demás decir que con enorme gusto comparto los primeros hallazgos de esta investigación y las experiencias vividas, con los colegas de los países participantes.

## XIV. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo V. M-P. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Editorial Porrúa. México, 2002. Pp. 463, 464, 465, 466 y 467.  
Ley General de Educación.

JESÚS VICTOR NAVA TORRES  
LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PERICIAL Y EL DELITO DE USURPACIÓN DE  
PROFESIÓN: LA EXPERIENCIA DE MÉXICO

Ley Reglamentaria del artículo 5to Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento.  
Oficios de Respuesta expedidos por la Dirección General de Profesiones.